

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador**

AUTO

15 de julio de 2021

RAD: 20-001-31-05-001-2015-00336-01. Proceso ordinario laboral promovido por ARMANDO QUINTERO GÓMEZ contra COLPENSIONES.

Correspondió por reparto conocer del presente asunto a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha abril 19 de 2017 proferido dentro del proceso ordinario laboral promovido por ARMANDO QUINTERO GÓMEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, no obstante, se percata el suscrito que el CD contentivo de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS no tiene audio.

Así las cosas, como quiera que las circunstancias antes advertidas impiden imprimirle trámite al presente asunto y realizar la ponencia respecto del recurso interpuesto, se ordena que por Secretaría se anulen las anotaciones de los libros correspondientes y se le dé salida del Sistema Siglo XXI al presente proceso, ello a fin de que el juzgado de primera instancia tome las medidas correctivas del caso, y posteriormente, proceda a realizar un nuevo reparto.

Asimismo, se advierte que la mora en la resolución de este asunto es imputable al titular del despacho, es decir, a la Juez Primera Laboral del Circuito de Valledupar.

Por último, se conmina al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, para que, en lo sucesivo previo a realizar el reparto de los procesos, éstos sean organizados y remitidos de manera completa.

Ahora bien, como quiera que mediante proveído de fecha julio 12 hogaño se corrió traslado a la parte recurrente a fin de que presentara sus alegatos por escrito se dejará sin efectos la mentada providencia y por las razones previamente anotadas se devolverá el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto adiado julio 12 de 2021 mediante el cual se corrió traslado a la parte recurrente para que presentara sus alegatos por escrito.

SEGUNDO: Devolver al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar el proceso de la referencia.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.